

**ACUERDO DEL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LA PRESENTACIÓN ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LOS MISMOS.- ACUERDO 2/2014.**

---

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal Electoral.- Contraloría General.

**ACUERDO 2/2014**

**ACUERDO DEL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE LA REGULACIÓN DE LA PRESENTACIÓN ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LOS MISMOS**

**ÍNDICE**

**CONSIDERACIONES**

- CAPITULO I -** Disposiciones Generales.
- CAPITULO II.-** De la Declaración de Situación Patrimonial de Inicio.
- CAPITULO III -** De la Declaración de Modificación de Situación Patrimonial
- CAPITULO IV.-** De la Declaración de Situación Patrimonial de Conclusión
- CAPITULO V.-** De las Excepciones para la presentación de Declaraciones de Situación Patrimonial
- CAPITULO VI.-** Del Seguimiento de la Evolución Patrimonial
- CAPITULO VII.-** De las Acciones en los casos de omisión en la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**ACUERDO 2/2014**

**ACUERDO DEL CONTRALOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECE LA REGULACION DE LA PRESENTACIÓN ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LAS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LOS MISMOS.**

**CONSIDERANDO**

Que las atribuciones de esta Contraloría General, se encuentran debidamente previstas por los artículos 41, Base V, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con lo previsto por los numerales, 388, 391, Cuarto, Sexto y Séptimo Transitorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 4, apartado 7, inciso A), 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral en vigor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre del 2011; 461 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010 y el Acuerdo del Contralor General del Instituto Federal Electoral, por el que se expide el Estatuto Orgánico que Regula su Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional.

Que la autonomía técnica de que goza la Contraloría General, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce y, la de gestión, respecto de las actividades o labores que desarrolla.

Que, consecuentemente, la autonomía técnica implica, no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por ello, la capacidad para regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, deben respetar, en todo momento, el cumplimiento de la constitución y la ley.

Que lo anterior, quedó debidamente reglamentado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 388, apartado 1, que corrobora la autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, por lo que válidamente puede establecerse que le confirió, desde la propia constitución y en armónica relación con la ley, los atributos jurídicos de autonomía técnica y de gestión, lo que

implica en términos generales, adoptar las decisiones que estime convenientes sobre su funcionamiento y resoluciones, lo que fue recogido igualmente, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el artículo 75, apartado 1 de su Reglamento Interior.

Que las políticas permanentes de la Contraloría General son: Especialización técnica, profesionalización, rendición de cuentas y está sujeta a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

Que la exhaustividad implica agotar y concluir, por completo, las políticas, estrategias, principios en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión para su funcionamiento y la emisión de resoluciones.

Que la transparencia implica los accesos permanentes a la información pública sobre el cumplimiento de obligaciones y responsabilidades, indicadores del desempeño, resultados y recursos asignados a la Contraloría General, en ejercicio de la autonomía técnica y de gestión para su funcionamiento y la emisión de resoluciones.

Que por todo ello, fue indispensable expedir el estatuto orgánico que regulara su autonomía técnica y de gestión constitucional y, con ello, asignar claramente las atribuciones de la Contraloría General, respecto a la fiscalización y vigilancia como funciones sustantivas a su cargo.

Que la Contraloría General tiene entre sus facultades la de recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, conforme a los procedimientos, formatos, medios magnéticos y electrónicos, que establezca este órgano de control, fiscalización y vigilancia; así como la de llevar el registro, seguimiento y evaluación de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto desde el nivel de jefe de departamento u homólogos hasta el de Consejero Presidente, conforme a los cuales se presentarán las declaraciones de situación patrimonial, siendo aplicables en lo conducente las normas establecidas en la Ley de la materia, ello de acuerdo con lo establecido en el artículos 391, numeral 1 inciso t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 76, párrafo 1, inciso aa) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y el Título Tercero, Capítulo Único de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 380, numeral 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 1, 3, fracción VI, 8, fracción XV, 36, fracción VIII y 37, fracciones I y II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, tienen obligación de presentar las correspondientes declaraciones de situación patrimonial ante la Contraloría General del Instituto, desde el nivel de Jefe de Departamento u homólogo hasta el de Consejero Presidente.

Que los artículos 38 al 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reglamentan lo relativo a la obligación de los servidores públicos de presentar su declaración de situación patrimonial, así como de llevar a cabo el registro y seguimiento de la evolución patrimonial de los mismos, estableciendo que las declaraciones de situación patrimonial podrán ser presentadas a través de formatos impresos, de medios magnéticos con formato impreso o de medios remotos de comunicación electrónica, empleándose en este último caso medios de identificación electrónica; asimismo, se indica que en las declaraciones inicial y de conclusión del encargo, se manifestarán los bienes inmuebles con la fecha y valor de adquisición y, en las declaraciones de modificación patrimonial, se manifestarán solo las modificaciones al patrimonio con fecha y valor de adquisición, indicando en todo caso el medio por el que se hizo la adquisición. La información relativa a la situación patrimonial estará disponible hasta por un plazo de tres años posteriores a que el servidor público concluya su empleo, cargo o comisión; se llevarán a cabo investigaciones o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos y cuando existan elementos o datos suficientes que hagan presumir que el patrimonio de un servidor público es notoriamente superior a los ingresos lícitos que pudiera tener, se podrá citarlo para que manifieste lo que a su derecho convenga, conforme al procedimiento establecido para tal efecto; se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público y cuando los servidores públicos reciban de una misma persona algún bien o donación cuyo valor acumulado durante un año exceda de diez veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de su recepción, deberán informarlo en un plazo no mayor a quince días hábiles, a fin de ponerlos a disposición de la autoridad respectiva.

Que los artículos Sexto, apartados 1.4 y 3.11 y Décimo Cuarto, inciso j) del Acuerdo del Contralor General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Estatuto Orgánico que Regula su Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional, establecen lo relativo a las facultades de la Contraloría General sobre la actividad de recepción, registro y evolución de las declaraciones patrimoniales que presenten los servidores públicos

obligados del Instituto Federal Electoral, indicando que corresponde originalmente al Titular de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia constitucional, legal y reglamentaria, dentro de la que se encuentra solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a las dependencias, entidades e instituciones públicas, la información bancaria, fiscal, inmobiliaria o de cualquier otro tipo relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, con la finalidad de verificar la evolución del patrimonio de aquellos, así como emitir lineamientos en materia de situación patrimonial; actualizar permanentemente el Registro de Servidores Públicos obligados a presentar declaración patrimonial, mediante la recepción mensual de la información que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, le envíe la Secretaría Ejecutiva respecto de las altas y bajas de los servidores públicos con nivel de mando medio y superior del Instituto Federal Electoral.

Que el artículo Cuadragésimo Cuarto, incisos h), i), l), p) y r) del mismo Acuerdo del Contralor General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Estatuto Orgánico que Regula su Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional, establecen que a la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas de la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, le corresponde implementar, en coordinación con la diversa Dirección de Capacitación y Desarrollo Administrativo de la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, las acciones encaminadas a difundir la obligación de los servidores públicos de mandos superiores, medios y homólogos, para que presenten oportunamente su declaración de situación patrimonial, así como actualizar el padrón de servidores públicos del Instituto que se encuentran obligados a presentar declaración patrimonial; el registro y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto; el registro y actualización de los servidores públicos sancionados y el registro de los obsequios, donativos o beneficios a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, supervisando que dichos bienes se envíen a las instancias correspondientes, a fin de que se integren al patrimonio de la Federación, asimismo, le corresponde a la citada Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas de la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos, recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar y promover la utilización de las tecnologías de la información para la instrumentación, modernización, calidad y seguridad de los sistemas de gestión para quejas y denuncias y declaración y registro patrimonial; elaborar la solicitud que realice el Contralor General, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dependencias, entidades e instituciones públicas, de la información bancaria, fiscal, inmobiliaria o de cualquier otro tipo relacionada con los servidores públicos, sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, con la finalidad de verificar la evolución del patrimonio de aquéllos.

Que derivado de la reestructuración de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, una de sus estrategias fue elevar los estándares de eficiencia y eficacia, a través de la sistematización y digitalización de sus controles y bases de datos, resultó necesario implementar entre otros, la actualización del Sistema DeclaralFE, lo que se llevó a cabo el 27 de abril del 2011 mediante la emisión del *“Acuerdo del Contralor General del Instituto Federal Electoral, por el que se establece que aquellos servidores públicos obligados a presentar la declaración de modificación patrimonial durante el mes de mayo del 2011, deberán declarar la totalidad de los bienes muebles, inmuebles, tanto del declarante como de su cónyuge, concubina o concubinarios y/o dependientes económicos, con que cuenten al 31 de diciembre del 2010, independientemente a su fecha de adquisición, además de reportar todos los bienes muebles e inmuebles que hayan vendido durante el periodo de enero a diciembre del 2010, con motivo de la actualización del sistema DeclaralFE, de conformidad con lo establecido en el artículo 380, numeral 1, inciso j) del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 8º, fracción XV y 37, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”*; lo anterior, con la finalidad de contar con declaraciones de situación patrimonial que permitan conocer y verificar la evolución patrimonial de quienes están obligados a formularlas y con base en éstas, detectar posibles irregularidades que afecten al servicio público, para que, junto con otras acciones preventivas de fiscalización, inhibir prácticas corruptas y de enriquecimiento ilícito.

Que la Contraloría General en ejercicio de sus facultades, ha realizado las acciones necesarias para actualizar el Sistema denominado DeclaralFE para contar con un registro electrónico de los servidores públicos obligados a declarar su situación patrimonial mediante el uso de avanzados sistemas tecnológicos para la presentación oportuna y veraz de tales declaraciones en términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y normatividad aplicable.

Que con la actualización del Sistema DeclaralFE, se generan mayores beneficios mediante la interoperabilidad de los sistemas de información establecidos por la Contraloría General, para compilar, resguardar y en su caso, procesar información de las personas que prestan sus servicios en el Instituto Federal Electoral, de modo que se vinculen a través de dispositivos tecnológicos de forma eficiente, continua y dinámica.

Que el inciso kk) del artículo 76, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, faculta a la Contraloría General, para emitir los acuerdos y lineamientos que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, facultad que ahora se ejerce, informando al Consejo General de dicha expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafos segundo y quinto, 108 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 388, punto 1 y 391, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 76 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo del Contralor General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Estatuto Orgánico que Regula su Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional, se expide el siguiente:

## **ACUERDO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular lo relativo a la recepción y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial que presentan los servidores públicos del Instituto Federal Electoral obligados, así como de llevar a cabo el registro, seguimiento y análisis de la evolución patrimonial de los mismos y establecer los procedimientos, formatos, medios magnéticos y electrónicos conforme a los cuales se presentarán las declaraciones de situación patrimonial respectivas, llevando el registro y actualización del padrón de los servidores públicos del Instituto obligados a presentarlas, así como de los servidores públicos sancionados y de los obsequios, donativos o beneficios a que se refiere el numeral Décimo Primero de este Acuerdo, supervisando que dichos bienes se envíen a las instancias correspondientes, a fin de que se integren al patrimonio de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los servidores públicos del Instituto Federal Electoral a partir del nivel de Jefe de Departamento u homólogo hasta el de Consejero Presidente, contratados tanto bajo el régimen de honorarios, como de estructura y dentro del Sistema de Nómina de Personal Eventual, así como los servidores públicos del propio Instituto que intervengan en la adjudicación de pedidos o manejen o apliquen recursos económicos asignados al Instituto, tienen la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial de inicio, conclusión o modificación, según corresponda, ante la Contraloría General del Instituto a través del Sistema DeclaralFE.

**TERCERO.-** Los servidores públicos del Instituto Federal Electoral obligados a presentar alguno de los tipos de declaración de situación patrimonial, deberán hacerlo a través del Formato Para la Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y en términos de la Guía Para Llenar la Declaración de Situación Patrimonial, donde se determinan las características que deben contener las declaraciones de situación patrimonial en los tres supuestos para su presentación inicial, de conclusión o de modificación, y que se encuentran disponibles en las páginas electrónicas de internet e intranet del Instituto Federal Electoral; una vez debidamente requisitado el formato que aquí se señala, deberá enviarse a través del sistema DeclaralFE a la Contraloría General.

Solo por causa debidamente justificada que será calificada por la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas, atendiendo al caso concreto, las declaraciones de situación patrimonial podrán presentarse por medio escrito solo para efectos de oportunidad, para lo cual el formato correspondiente deberá imprimirse vía internet o la intranet del Instituto Federal Electoral por los servidores públicos obligados a presentarlas.

Lo anterior, en el entendido que una vez que cese la causa que impidió la presentación de la declaración de situación patrimonial respectiva por el sistema DeclaralFE, el servidor público obligado deberá proceder a su presentación por dicho medio, dentro del término de 10 días hábiles siguientes, en caso contrario, se tendrá por no presentada.

**CUARTO.-** Los servidores públicos del Instituto Federal Electoral obligados a presentar alguno de los tipos de declaración de situación patrimonial, deberán realizarlo necesariamente a través del Sistema DeclaralFE,

que es el medio electrónico de recepción de declaraciones de situación patrimonial que la Contraloría General opera por conducto de la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, para la sistematización y digitalización de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos obligados, así como para compilar, resguardar y, en su caso, procesar información de modo que la Contraloría General cuente con una base de datos actualizada, segura y confiable que brinde seguridad tanto al Instituto como a los servidores públicos obligados.

**QUINTO.-** El Sistema denominado DeclaralFE que opera la Contraloría General a través de la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo, contiene además de la información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral obligados a presentarlas, la referente a sus ingresos del último año, los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, las inversiones financieras y sus adeudos, en su caso, los procedimientos disciplinarios instaurados, las sanciones impuestas y las resoluciones que dejen sin efectos estas últimas, así como sus datos curriculares, sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones.

**SEXTO.-** La Contraloría General, por conducto de la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo y en el ejercicio de las facultades que le otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con motivo de las actualizaciones que en su caso requiera el Sistema DeclaralFE para el año que corresponda, podrá solicitar, en cualquier tiempo, a los servidores públicos del Instituto Federal Electoral obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial, los datos respecto de su patrimonio o información relacionada con el mismo.

**SÉPTIMO.-** Con la finalidad de que la Subcontraloría de Auditoría lleve a cabo el seguimiento y análisis de la evolución patrimonial de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y la diversa Subcontraloría de Asuntos Jurídicos realice las acciones respectivas en los casos de incumplimiento, todas las áreas y servidores públicos del instituto estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente la Contraloría, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o las leyes aplicables les confieren.

**OCTAVO.-** Para efecto de que la Contraloría General proporcione a los servidores públicos del Instituto Federal Electoral obligados a presentar declaraciones patrimoniales, los datos relativos a la identificación de usuarios y las contraseñas correspondientes que les permitirán acceder al Sistema DeclaralFE, la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo solicitará a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, como área facultada para organizar y dirigir la administración del personal del Instituto, los datos correspondientes de los servidores públicos de nuevo ingreso con niveles de Jefe de Departamento u homólogos hasta el de Consejero Presidente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de ingreso.

Para los efectos del párrafo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral, deberá adoptar las medidas que resulten necesarias para que los servidores públicos de su adscripción, que sean responsables del trámite de alta y baja del personal, notifiquen por escrito a los servidores públicos del Instituto sobre la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial inicial o de conclusión según corresponda.

**NOVENO.-** La administración de la información que se ingrese al Sistema DeclaralFE, estará a cargo de la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo de la Contraloría General, por lo que los servidores públicos encargados de la operación de dicho sistema, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus actuaciones.

Se prohíbe la publicidad de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos obligados del Instituto Federal Electoral, salvo que se cuente con la previa autorización por escrito del servidor público del Instituto de que se trate.

La información relativa a las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral obligados, estará disponible en la Contraloría General hasta por un plazo de tres años posteriores a que el servidor público concluya su empleo, cargo o comisión.

**DÉCIMO.-** Las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos obligados del Instituto Federal Electoral, deberán reflejar los bienes que adquieran aquellos de los cuales se conduzcan como dueños, así como los que reciban o de los que dispongan sus cónyuges, concubinas o concubinarios y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Cuando los servidores públicos del Instituto Federal Electoral que con motivo del ejercicio de sus funciones reciban algún bien o donación, por sí o por interpósita persona, en los términos de la fracción XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y cuyo valor exceda de diez veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al

momento de su recepción, deberán informarlo a la Contraloría General y poner a disposición de la misma los bienes de que se trate, a través del formato para informar y poner a disposición de la Contraloría General los bienes o donaciones que los servidores públicos del Instituto Federal Electoral reciban, por sí o por Interpósita persona, en los términos de la Fracción XII del Artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y cuyo valor exceda de diez veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, a fin de que se incluyan en el registro de los bienes donados a servidores públicos del Instituto con que cuenta la Contraloría General, y que encuentra disponible en las páginas electrónicas de internet e intranet del Instituto Federal Electoral.

El incumplimiento de la obligación prevista en el párrafo que antecede, dará lugar a la instrucción del procedimiento administrativo previsto en el artículo 383, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en su caso, a la aplicación de alguna de las sanciones administrativas que prevé dicho ordenamiento legal.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En todas las cuestiones relativas al procedimiento a que se refiere el Capítulo VII de este acuerdo y que no estén previstas en el, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**DÉCIMO TERCERO.-** En el manejo y publicidad de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial que presenten ante la Contraloría General los servidores públicos obligados del Instituto Federal Electoral, se observarán las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicables al propio Instituto.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE INICIO**

**DÉCIMO CUARTO.-** Los servidores públicos obligados del Instituto Federal Electoral de primer ingreso o de reingreso, deberán presentar ante la Contraloría General a través del Sistema DeclaralFE, su declaración de situación patrimonial inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión.

**DÉCIMO QUINTO.-** En la declaración de situación patrimonial de inicio que presenten los servidores públicos obligados del Instituto Federal Electoral ante la Contraloría General, manifestarán la propiedad de los bienes, con la fecha y el valor de adquisición, indicando el medio por el que se adquirió la legal propiedad.

En la información contenida en la declaración patrimonial de inicio que presenten los servidores públicos obligados, deberán considerar igualmente lo relativo al patrimonio de su cónyuge concubinas o concubinarios y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos obtuvieron su patrimonio por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL**

**DÉCIMO SEXTO.-** Los servidores públicos obligados del Instituto Federal Electoral, deberán presentar ante esta Contraloría General a través del Sistema DeclaralFE, su declaración de modificación patrimonial durante el mes de mayo de cada ejercicio.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** En la declaración de modificación de situación patrimonial que presenten los servidores públicos obligados del Instituto Federal Electoral, se manifestará la situación patrimonial del año previo, precisando las modificaciones que haya sufrido su patrimonio, así como la fecha, valor y medio por el que se hizo la adquisición.

En la información contenida en la declaración patrimonial de modificación que presenten los servidores públicos obligados, deberán considerar igualmente las modificaciones al patrimonio de su cónyuge concubinas o concubinarios y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos obtuvieron su patrimonio por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE CONCLUSIÓN**

**DÉCIMO OCTAVO.-** Los servidores públicos obligados que concluyan su encargo o comisión dentro del Instituto Federal Electoral, deberán presentar ante esta Contraloría General a través del Sistema DeclaralFE, su declaración de situación patrimonial de conclusión, dentro de los sesenta días naturales siguientes a dicha conclusión

**DÉCIMO NOVENO.-** En la declaración de situación patrimonial de conclusión que presenten los servidores públicos obligados del Instituto Federal Electoral, deberán considerar los bienes precisando la fecha, valor y medio por el que se hizo la adquisición.

En la información contenida en la declaración patrimonial de conclusión que presenten los servidores públicos obligados, deberán considerar igualmente lo relativo al patrimonio de su cónyuge concubinas o concubinarios y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos obtuvieron su patrimonio por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS EXCEPCIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL**

**VIGÉSIMO.-** Los servidores públicos del Instituto Federal Electoral que ubicándose en alguno de los niveles sujetos a obligación, laboren durante un plazo no mayor a sesenta días, no estarán obligados a presentar ningún tipo de declaración de situación patrimonial.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** No estarán obligados a presentar la declaración de conclusión o de inicio, aquellos servidores públicos del Instituto Federal Electoral que registren cambios en su situación laboral, como los referidos a un área de adscripción diferente, así como a un nivel, puesto o régimen de contratación distinto, esto es, cuando dicho cambio no implique una baja del Instituto por más de sesenta días naturales, sin embargo, deberán formular la manifestación del movimiento respectivo en el apartado de observaciones en su siguiente declaración de modificación patrimonial.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los servidores públicos del Instituto Federal Electoral obligados a presentar la declaración de situación patrimonial inicial, que hayan cumplido con dicha presentación dentro del plazo previsto en el numeral Décimo Cuarto de este Acuerdo y ello se registre durante los primeros cinco meses del año, no tendrán la obligación de presentar la declaración de modificación patrimonial durante el mes de mayo correspondiente.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL**

**VIGÉSIMO TERCERO.-** La Subcontraloría de Auditoría de la Contraloría General, realizará las acciones respectivas para llevar a cabo el seguimiento y análisis de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral obligados a presentar declaraciones patrimoniales.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** La Subcontraloría de Auditoría de la Contraloría General revisará de forma mensual y aleatoria, la evolución patrimonial de los servidores públicos sujetos a presentar declaración de situación patrimonial conforme a la capacidad de recursos humanos que la propia Contraloría General destine para tal efecto, siendo sujetos a esa revisión los servidores públicos que hayan presentado su declaración inicial y por lo menos una de modificación patrimonial, por lo que en caso de que el servidor público seleccionado de forma aleatoria no reúna esas condiciones, será sustituido por uno diverso.

El seguimiento y análisis aleatorio de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, se llevará a cabo a través de la metodología que al efecto coordine y proponga a la Subcontraloría de Auditoría, la Subcontraloría de Evaluación, Normatividad y Desarrollo Administrativo y, conforme a ello, se implemente la aplicación informática a fin de que la Subcontraloría de Auditoría realice dichos trabajos de seguimiento y análisis de la evolución patrimonial.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Si de la revisión realizada por la Subcontraloría de Auditoría de la Contraloría General a la evolución patrimonial de los servidores públicos señalados en el numeral anterior, se advierten elementos que presuman inconsistencias entre los ingresos y los gastos declarados o se desprendan errores u omisiones del análisis de sus declaraciones, se requerirá por escrito al servidor público respectivo, para que dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique el requerimiento, formule por escrito las aclaraciones pertinentes, debiendo la Contraloría emitir la determinación correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** La notificación del requerimiento a que se refiere el numeral anterior, se formulará por escrito a través del Titular del Área a la que este adscrito el servidor público respectivo y en el caso de ser el Titular del Área el servidor público involucrado, dicho requerimiento se realizará a través de su superior jerárquico.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En los casos en que la Subcontraloría de Auditoría advierta elementos que presuman inconsistencias respecto a la información contenida en la declaración patrimonial del servidor público de que se trate y que en consecuencia, dicha Subcontraloría de Auditoría estime necesario solicitar y obtener información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, previo a realizar la citada solicitud, deberá consultarlo con el Titular de la Contraloría General, quien emitirá la

autorización correspondiente para la formulación de la solicitud respectiva, siempre observando en estos casos, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**VIGÉSIMO OCTAVO.-** Conforme a los elementos que arrojen las acciones relativas al seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos, la Subcontraloría de Auditoría, en caso de estimarlo pertinente, lo turnará a la Subcontraloría de Asuntos Jurídicos para que realice las investigaciones oficiosas que considere pertinentes, debiendo proceder en iguales términos en el caso de que se presenten denuncias en contra de servidores públicos del Instituto Federal Electoral por presunto enriquecimiento ilícito.

**VIGÉSIMO NOVENO.-** Cuando se cuente con elementos suficientes que presuman que el patrimonio de un servidor público es superior a los ingresos manifestados, sin que éste justifique que ese incremento patrimonial se derivó de una circunstancia ajena al producto de sus ingresos, la Contraloría General dará vista a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, para los efectos de las acciones legales correspondientes.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS ACCIONES EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL**

**TRIGÉSIMO.-** Si transcurridos los respectivos plazos para presentar las declaraciones de situación patrimonial de inicio o modificación, el servidor público obligado no hubiere presentado la declaración correspondiente sin mediar causa justificada, la Contraloría General decretará la suspensión del servidor público correspondiente de su empleo, cargo o comisión por un periodo de quince días naturales, medida que se ejecutará por conducto de su superior jerárquico inmediato con la intervención de la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de que la omisión en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de inicio o de modificación, continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere sido suspendido el servidor público, la Contraloría General declarará que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del área de adscripción del interesado y en el caso de ser el Titular del Área el servidor público involucrado, se notificará a su superior jerárquico, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto para los fines procedentes.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En el caso de la omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial de conclusión sin que medie causa justificada, la Contraloría General inhabilitará al infractor hasta por un año, situación que se hará del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública para los efectos respectivos.

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** El servidor público que en su declaración de situación patrimonial deliberadamente faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de este acuerdo, la Contraloría General lo suspenderá de su empleo, cargo o comisión por un periodo no menor a tres días ni mayor a tres meses y, cuando por su trascendencia lo amerite a juicio de la propia Contraloría, decretará la destitución e inhabilitación por un periodo de uno a cinco años, sin perjuicio de que comuniqué los hechos a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, para los efectos de las acciones legales que considere pertinentes.

**TRIGÉSIMO CUARTO.-** Para la imposición de las sanciones que se deriven en materia de situación y evolución patrimonial, se sustanciará el procedimiento administrativo previsto en el artículo 383 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su emisión.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 76, inciso kk), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, por conducto del Consejero Presidente Provisional, infórmese al Consejo General del propio Instituto, la expedición del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Remítase un ejemplar del presente acuerdo al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para que ordene su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en artículo Sexto Transitorio del Acuerdo CG294/2013, del Consejo General por el que se reforma el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Con la entrada en vigor del presente acuerdo quedan sin efectos lo previsto en la Circular No. C.I./DR/002/2005 del 11 de marzo del 2005; Acuerdo del Contralor General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen criterios para la presentación de la Declaración Patrimonial de inicio y excepciones para el caso de Servidores Públicos que registren cambios en su situación laboral, que no impliquen una baja del Instituto por más de 60 días naturales, en términos de los artículos 380, numeral 1, inciso j) del Código



Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 8º, fracción XV y 37, fracciones I y III de la Ley Federal de responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; en el Formato para la presentación de la declaración de situación patrimonial de 2013 y en la Guía para llenar la Declaración de Situación Patrimonial Inicial y Conclusión 2013 y en las Disposiciones Generales Relacionadas con la Obligación que tienen los Servidores Públicos del Instituto Federal Electoral de Informar a la Contraloría General de los Obsequios que reciban con motivo del Ejercicio de su empleo, cargo o comisión en este organismo y el formato para su presentación.

Así lo acordó en México, Distrito Federal, a 23 de enero de 2014, el Contralor General del Instituto Federal Electoral, **Gregorio Guerrero Pozas**.- Rúbrica.